

Fw: Otogamiento de poder y contestacion demanda RDO 2022-00219

yuly alexandra rendon alvarez <yuale39@yahoo.com>

Mar 23/08/2022 16:59

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Santa Barbara
<jprmunicipalsbarba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Adjunto me permito reenviar poder otorgado, contestacion de la demanda y anexos para el proceso de la referencia.

Atento saludo

July Alexandra Rendón Álvarez
Abogada

----- Mensaje reenviado -----

De: alex rendon <alexrendoning-civil2014@hotmail.com>

Para: yuly alexandra rendon alvarez <yuale39@yahoo.com>

Enviado: martes, 23 de agosto de 2022, 04:56:55 p. m. GMT-5

Asunto: Otogamiento de poder

Señor:

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTA BÁRBARA – ANT.

E.S.D.

REF.

PROCESO: Perturbación a la posesión

DEMANDANTES: Ricardo García Villada

Blanca Dolly Villada Ospina

DEMANDADOS: Rubén Darío García Ramírez y otros

RADICADO: 2022-00219

ASUNTO: Contestación demanda.

July Alexandra Rendón Álvarez, mayor de edad, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 155691 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada especial del señor **FREDY ALEXANDER RENDÓN ÁLVAREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.339.795, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda que cursa en contra de mi poderdante, en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: No me consta, que se pruebe.

SEGUNDO: Ciertamente. La información sobre la adjudicación en el proceso de sucesión se desprende del Certificado de libertad del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria Número 023-13720 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara. Lo demás no le consta a mi poderdante.

TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO: No me consta, que se prueben.

SÉPTIMO: Falso, manifiesta mi poderdante que nunca ha perturbado la posesión que mencionan los demandantes, sólo tomó la posesión material de un predio que adquirió por compra, tal como consta en la Escritura Pública Número 451 del 18 de junio de 2021 de la Notaría única de Santa Bárbara y debidamente registrada en el folio de Matrícula Inmobiliaria Número 023-13720 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara. Lote de terreno que al momento de la compra estaba bien determinado y delimitado por cerco en alambre de púa, con un rancho de madera construido en él y cuyos linderos son:

Por el frente con carretera veredal, por un costado con predio del señor José, por el otro costado con Predio de los demás comuneros y por la parte de abajo con predio del señor Omar García. Es necesario indicar, Señor Juez, que el cerco de alambre fue violentado por el hoy demandante, quien sin reparo alguno, cortó los estacones y retiró el alambre de púa.

OCTAVO: No me consta.

NOVENO: No me consta.

DECIMO: No es un hecho, es una manifestación frente a la cual se considera, respetuosamente Señor Juez, que no es correcta, toda vez que los demandantes no pueden desconocer que sobre el predio hay más propietarios, que al igual que ellos, también desean hacer valer sus derechos. A través de la Inspección de Policía de Versailles, se han planteado varias fórmulas de arreglo, muchas de ellas acogidas por todas las partes, pero cuando se van a plasmar por escrito, el señor Ricardo simplemente manifiesta que ha pensado algo diferente, situación que genera malestar y desconcierto.

Deja claro mi poderdante, Señor Juez, que ya no es comunero en esa propiedad, dado que a través de Escritura Pública Número 891 del 23 de noviembre de 2021 de la Notaría única de Santa Bárbara, transfirió a título de venta a favor de la menor María Guadalupe Londoño Rendón, el porcentaje de participación que tenía sobre la propiedad. La venta fue realizada por mi mandante en las mismas condiciones en que compró, es decir, el lote de terreno ya delimitado y determinado por sus linderos.

EXEPCIONES DE MERITO

TEMERIDAD Y MALA FE: Sustento Señor Juez la presente excepción, indicando que los demandantes conocen de forma suficiente el inconveniente que hay sobre el predio y que no es más que sobre el mismo no es posible hacer una división material que se ajuste a los lineamientos del Plan de Ordenamiento Territorial de Santa Bárbara. Conocen bastante bien el hecho de que el señor Antonio de Jesús García Ramírez, vendió y cedió de forma indiscriminada lotes de terreno, sin tener en cuenta las medidas o área de los predios que enajenaba. Por ello, a través de la Inspección de Policía de Versailles, siempre se buscó llegar a un acuerdo sobre la partición del lote restante de forma conciliada, a fin de no acudir a la vía judicial para iniciar un proceso divisorio, que es lo que procede en casos como éste.

Desconoce la parte demandante los derechos de los demás comuneros, los cuales sí han sido vulnerados con el actuar imprudente del señor Ricardo García, quien no ha tenido reparo para estropear linderos y derribar cercos.

Busca la parte demandante, desgastar la justicia, invocando unos hechos y pretensiones que no corresponden en su totalidad a la realidad, y por el contrario deja de lado el proceso judicial que corresponde – divisorio- para defraudar el interés y derecho de los demás comuneros.

PRUEBAS

- Escritura Pública Número 451 del 18 de junio de 2021 de la Notaría Única de Santa Bárbara.
- Escritura Pública Número 891 del 23 de noviembre de 2021 de la Notaría Única de Santa Bárbara.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante en el corregimiento de Versalles. Dirección electrónica: alexrendoning-civil2014@hotmail.com. Teléfono celular 312 859 62 09.

Apoderada, en la carrera 50D No.65-86 de Medellín. Dirección electrónica: yuale39@yahoo.com. Teléfono: 310 899 26 50.

Del Señor Juez,

Atentamente

July Alexandra Rendón Álvarez
CC. 39.387.387
TP.155691 del C. S de la J.

Señor:

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTA BÁRBARA – ANT.
E.S.D.

REF.

PROCESO: Perturbación a la posesión

DEMANDANTES: Ricardo García Villada
Blanca Dolly Villada Ospina

DEMANDADOS: Rubén Darío García Ramírez y otros

RADICADO: 2022-00219

ASUNTO: Otorgamiento de poder

FREDY ALEXANDER RENDÓN ÁLVAREZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 15.339.795, por medio del presente escrito manifiesto que, otorgo poder especial, amplio y suficiente a July Alexandra Rendón Álvarez, mayor de edad, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 155691 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste la demanda y continúe mi representación en el proceso de la referencia y que cursa en mi contra.

Mi apoderada queda facultada para conciliar, transigir, sustituir, reasumir, presentar pruebas, debatir pruebas, presentar los recursos de Ley y demás facultades inherentes a éste mandato.

Sírvase Señor Juez, reconocer personería a mi apoderada para actuar.

Del Señor Juez

Atentamente

Fredy Alexander Rendón Álvarez

CC. 15.339.795

Dirección electrónica: alexrendoning-civil2014@hotmail.com.

Teléfono celular 312 859 62 09

Acepto poder

July Alexandra Rendón Álvarez

CC. 39.387.387

TP.155691 del C.S de la J.

Dirección electrónica: yuale39@yahoo.com.

Teléfono celular 310 899 26 50

República de Colombia



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO (891).

FECHA. VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

NOTARÍA ÚNICA DE SANTA BÁRBARA ANTIOQUIA.

SUPERINTENDENCIA NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACIÓN

MATRÍCULA INMOBILIARIA 023-13720.

CÓDIGO CATASTRAL. 2030000070005300000000.

UBICACIÓN DEL PREDIO. ÁREA RURAL.

NOMBRE O DIRECCIÓN. PARAJE LA TROCHA-EL OLIVAR.

MUNICIPIO O VEREDA. SANTA BÁRBARA ANTIOQUIA.

DATOS DE LA ESCRITURA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO (891).

FECHA. VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

NOTARÍA ÚNICA

ORIGEN CIUDAD. SANTA BÁRBARA ANTIOQUIA

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO. COMPRAVENTA PROINDIVISO

VALOR DEL ACTO \$5.000.000,00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACIÓN

DE. FREDY ALEXANDER RENDON ALVAREZ 15.339.795

A. MARIA GUADALUPE LONDOÑO RENDON T.I. 1.034.991.880

En el círculo Notarial de Santa Bárbara, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Santa Bárbara, cuyo Notario Titular es el Doctor CARLOS MARIO LONDOÑO CORREA, compareció quien dijo ser FREDY ALEXANDER RENDON ALVAREZ, varón mayor de edad, soltero sin unión marital de hecho, vecino del Corregimiento de Versailles del Municipio de Santa Bárbara o identificado con la cedula de ciudadanía número 15.339.795; y manifestó:

PC004272765

PC029852033

IRBPOCAMYE 27-08-21 PC004272765

YF5L4P1A0X

THOMAS BRESA S. 2020

06-11-21 PC029852033

PRIMERO. Que da en venta real y con carácter de enajenación perpetua a la menor **MARIA GUADALUPE LONDOÑO RENDON**, soltera sin unión marital de hecho, vecina del Municipio de la Estrella e identificada con la tarjeta de identidad número 1.034.991.880, el total que le corresponde, esto es, el **CERO PUNTO NOVECIENTOS NUEVE POR CIENTO (0.909%)** en PROINDIVISO, sobre el derecho de dominio y la posesión material que tiene en el siguiente bien inmueble: -----

UN LOTE DE TERRENO, con todas sus dependencias, mejoras y anexidades correspondientes, ubicado en jurisdicción rural del Municipio de Santa Bárbara Antioquia, en el Paraje la Trocha-El Olivar, Predio número **2030000070005300000000** de 10.577 metros cuadrados de área total y **\$2.391.053,00 de avalúo total**, alinderado así: "Por el frente, en 117.20 metros, con el camino que de La Pola conduce a la Quebra del Barro; por un costado, en 129.00 metros con el señor Fabio Grajales, por el otro costado, en 70 metros, con propiedad de Dario Martinez Arias; y por la parte de atrás, en 95.40 metros con el camino que va para Buenavista." - En el mismo existe una casa de habitación de 7.70 metros de frente por 10.80 metros de fondo. -----

ESTE INMUEBLE SE IDENTIFICA CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 023-13720 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTA BÁRBARA ANTIOQUIA. -----

PARÁGRAFO. No obstante, la mención sobre la cabida y linderos, la venta se toma como cuerpo cierto. -----

SEGUNDO. Adquirió el vendedor el inmueble que enajena y deja alinderado, por compra al señor **RIBERIO ANTONIO GARCIA MEJIA**, según consta en la Escritura Pública número 451 del 18 de junio de 2021 de la Notaria Única de Santa Bárbara, registrada el 25 de junio de 2021 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Santa Bárbara. -----

TERCERO. Que lo vendido se encuentra libre de todo gravamen, censo, hipoteca, embargo judicial, registro por demanda civil, pleito pendiente y condiciones resolutorias; que no lo ha vendido, enajenado, ni dado en prenda a ninguna otra persona antes de hoy. -----

República de Colombia



CUARTO. Que el precio de la venta lo constituye la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$5.000.000,00), cantidad que el vendedor declara recibidos a entera satisfacción de manos de la compradora. _____

PARAGRAFO. Las partes declaran bajo gravedad de juramento que el precio objeto de esta venta es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente, además declaran que no existen sumas de dinero que se hayan convenido o facturado por fuera de dicha escritura, se pone de presente el Artículo 60 y 61 de la Ley 2010 de 2019. _____

QUINTO. Que desde esta misma fecha hace entrega real y material de lo vendido a la compradora con todas sus mejoras y anexidades correspondientes, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas que tenga legalmente constituidas o que consten en títulos anteriores, sin reserva alguna de dominio, obligándose a responder por el saneamiento de lo vendido en los casos de ley por la evicción o por vicios redhibitorios y de cualquier gravamen o acción real que contra lo vendido pudiere resultar. _____

Presente en este estado los señores **JHON MARIO LONDOÑO SUAZA** y **JULY ALEXANDRA RENDON ALVAREZ**, mayores de edad, vecinos del Municipio de la Estrella, de estado civil solteros con unión marital de hecho entre sí e identificados con las cédulas de ciudadanía números 15.335.569 y 39.387.387, de conformidad con el artículo 1.506 del Código Civil, actuando en calidad de representante legales de la menor **MARIA GUADALUPE LONDOÑO RENDON**, y quienes actúan de **ESTIPULANTE PARA OTRO ACEPTA** esta escritura y la venta en ella contenida a favor de la menor **MARIA GUADALUPE LONDOÑO RENDON**, y que declara haber recibido el inmueble que para ella adquiere, en el estado en que se encuentra y como un cuerpo. _____

CONSTANCIA NOTARIAL (Artículo 6º Ley 258 del 17 de enero de 1996). _____

No se da aplicación al Artículo 6º de la Ley 258 de 1996, dado que lo transferido es una cuota proindiviso. _____

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: _____

El Suscrito Notario deja expresa constancia que se advirtió a los otorgantes: _____

- 1.- Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. _____
- 2.- Que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. _____

PO004272766

PC029852030

27-08-21 PC004272766

ZV0GF1JQC

99QFVT54NH

3.- Que el Notario se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los otorgantes que no se expresó en este documento. -----

4.- Que le advirtió a los otorgantes la obligación de leer en su totalidad el presente Instrumento Público, y hacer las aclaraciones, modificaciones o correcciones que estimen necesarias, dado que una vez autorizada ésta, las aclaraciones, modificaciones o correcciones que requiera lo deberán hacer en nueva Escritura Pública con todas las formalidades necesarias y por todas las personas que intervinieron en el instrumento corregido, y los gastos corresponderán al Otorgante (Artículo 35 y 102 DEL DECRETO LEY 960 DE 1970), de todo lo cual se dan por entendidos y firman en constancia. -----

Los otorgantes manifiestan expresamente, para efectos propios de la Ley 793 de 2002, de Extinción de Dominio y aquellas normas que la adicionen, modifiquen o reformen, que el inmueble materia u objeto del presente acto o contrato, así como los dineros con que se satisfacen las prestaciones derivadas de él, provienen o se originan en el ejercicio de actividades lícitas. -----

Presentó Paz y Salvo de predial número 12631 expedido por Tesorería de Rentas Municipales de Santa Bárbara al señor FREDY ALEXANDER RENDON ALVAREZ, el día 20 de octubre de 2021, con fecha de vencimiento el 31 de diciembre de 2021. -----

Presentó ficha catastral número 20908699 del 20 de octubre de 2021 expedida por la Gobernación de Antioquia. -----

AVALÚO TOTAL DEL INMUEBLE \$2.391.053,00. (ES VENTA PROINDIVISO). -----

Derechos Notariales fuera de copias \$35.761,00; Recaudos \$20.400,00; Resolución 00536 de 2021; IVA \$6.794,00; Retención en la Fuente \$50.000,00. -----

Leyeron personalmente la presente escritura y la aprobaron en todas y cada una de sus cláusulas y advertidos de la formalidad del registro dentro del término legal, la firman por ante mí. A los comparecientes se les tomó la huella de su dedo índice derecho y se les protocolizó fotocopia de su cédula de ciudadanía. Original extendido en hojas de papel notarial PO004272765/004272766/004272768. DOY FE.

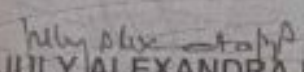
LOS COMPARECIENTES

República de Colombia

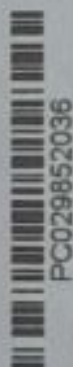



FREDY ALEXANDER RENDON ALVAREZ
C.C. 15.339.795 de Santa Bárbara Antioquia.
TELEFONO O CELULAR: 3128596209
E-MAIL:
PROFESIÓN U OFICIO:
ACTIVIDAD ECONOMICA: agricultor


JHON MARIO LONDOÑO SUAZA
C.C. 15.335.569 de Santa Bárbara Antioquia.
TELEFONO O CELULAR: 3136985358
E-MAIL:
PROFESIÓN U OFICIO:
ACTIVIDAD ECONOMICA: conductor


JULY ALEXANDRA RENDON ALVAREZ
C.C. 39.387.387 de Santa Bárbara Antioquia.
TELEFONO O CELULAR: 3108992650/6112306
E-MAIL: yuale39@yahoo.com
PROFESIÓN U OFICIO: abogada
ACTIVIDAD ECONOMICA: abogada

CARLOS MARIO LONDOÑO CORREA



CHQDP06X2 27-08-21 PO004272768
DAMFHUBXTE 05-11-21 PC029852036
THOMAS SIBES & CIA

891 23 01 2021

Teicere

3

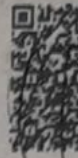
Maria Guadalupe Londono

01 DIC 2021

Santa Fe de Bogotá - Colombia



República de Colombia



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO (451).

FECHA. DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

NOTARÍA ÚNICA DE SANTA BÁRBARA ANTIOQUIA.

SUPERINTENDENCIA NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACIÓN

MATRICULA INMOBILIARIA 023-13720.

CÓDIGO CATASTRAL. 2030000070005300000000.

UBICACIÓN DEL PREDIO. ÁREA RURAL.

NOMBRE O DIRECCIÓN. PARAJE LA TROCHA-EL OLIVAR.

MUNICIPIO O VEREDA. SANTA BARBARA ANTIOQUIA.

DATOS DE LA ESCRITURA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO (451).

FECHA. DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

NOTARIA ÚNICA

ORIGEN CIUDAD. SANTA BÁRBARA ANTIOQUIA

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO. COMPRAVENTA PROINDIVISO.

VALOR DEL ACTO. \$4.000.000,00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

DE. RIBERIO ANTONIO GARCIA MEJIA 71.707.217

A. FREDY ALEXANDER RENDON ALVAREZ 15.339.795

En el círculo Notarial de Santa Bárbara, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los Dieciocho (18) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaria Única del Círculo de Santa Bárbara, cuya Notaria Encargada es DIANA PATRICIA QUINTANA PEREZ, debidamente nombrada y posesionada según consta en la Resolución número 131 del 16 de junio de 2021 expedido por el alcalde Municipal, compareció quien dijo ser RIBERIO ANTONIO GARCIA MEJIA, varón mayor de edad, soltero sin unión marital de hecho, vecino del Municipio de Medellín en el Barrio Campo Valdés carrera 45 #85-187 e identificado con la cedula de ciudadanía número 71.707.217, y manifestó:

PRIMERO. Que da en venta real y con carácter de enajenación perpetua al señor FREDY ALEXANDER RENDON ALVAREZ, varón mayor de edad, soltero sin unión

08-01-21 P0000943285

1W6R7UJZA

marital de hecho, vecino del Corregimiento de Versalles del Municipio de Santa Bárbara e identificado con la cedula de ciudadanía número 15.339.795; el total que le corresponde, esto es, el CERO PUNTO NOVECIENTOS NUEVE POR CIENTO (0.909%) en PROINDIVISO, sobre el derecho de dominio y la posesión material que tiene en el siguiente bien inmueble: -----

UN LOTE DE TERRENO, con todas sus dependencias, mejoras y anexidades correspondientes, ubicado en jurisdicción rural del Municipio de Santa Bárbara Antioquia, en el Paraje la Trocha-El Olivar; Predio número **2030000070005300000000** de 10.577 metros cuadrados de área total y **\$2.391.053,00 de avalúo total**, alinderado así: "Por el frente, en 117.20 metros, con el camino que de La Pola conduce a la Quiebra del Barro; por un costado, en 129.00 metros con el señor Fabio Grajales, por el otro costado, en 70 metros, con propiedad de Darío Martínez Arias; y por la parte de atrás, en 95.40 metros con el camino que va para Buenavista." – En el mismo existe una casa de habitación de 7.70 metros de frente por 10.80 metros de fondo. -----

ESTE INMUEBLE SE IDENTIFICA CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 023-13720 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTA BÁRBARA ANTIOQUIA. -----

PARÁGRAFO. No obstante, la mención sobre la cabida y linderos, la venta se toma como cuerpo cierto. -----

SEGUNDO. Adquirió el vendedor el inmueble que enajena y deja alinderado, por adjudicación en sucesión del señor LUIS HORACIO GARCIA RAMIREZ Y OTRA, según consta en la Escritura Pública número 2.098 del 12 de agosto de 2016 de la Notaria Veintitrés de Medellín, registrada el 28 de marzo de 2019 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Santa Bárbara, posteriormente se efectuó aclaración mediante Escritura Pública número 1.253 del 22 de mayo de 2017 de la Notaria Veintitrés de Medellín. -----

TERCERO. Que lo vendido se encuentra libre de todo gravamen, censo, hipoteca, embargo judicial, registro por demanda civil, pleito pendiente y condiciones resolutorias, que no lo ha vendido, enajenado, ni dado en prenda a ninguna otra persona antes de hoy. -----



CUARTO. Que el precio de la venta lo constituye la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M.L. (\$4.000.000,00), cantidad que el vendedor declara recibidos a entera satisfacción de manos del comprador. -----

PARAGRAFO. Las partes declaran bajo gravedad de juramento que el precio objeto de esta venta es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente, además declaran que no existen sumas de dinero que se hayan convenido o facturado por fuera de dicha escritura, se pone de presente el Artículo 60 y 61 de la Ley 2010 de 2019. -----

QUINTO. Que desde esta misma fecha hace entrega real y material de lo vendido al comprador con todas sus mejoras y anexidades correspondientes, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas que tenga legalmente constituidas o que consten en títulos anteriores, sin reserva alguna de dominio, obligándose a responder por el saneamiento de lo vendido en los casos de ley por la evicción o por vicios redhibitorios y de cualquier gravamen o acción real que contra lo vendido pudiere resultar. -----

Presente el comprador de las condiciones civiles especificadas, manifestó: Que **ACEPTA** la presente escritura por hallarla corriente y queda conforme con todas y cada una de sus cláusulas. -----

CONSTANCIA NOTARIAL (Artículo 6º Ley 258 del 17 de enero de 1996). -----

No se da aplicación al Artículo 6º de la Ley 258 de 1996, dado que lo transferido es una cuota proindiviso. -----

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: -----

El Suscrito Notario deja expresa constancia que se advirtió a los otorgantes: -----

- 1.- Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. -----
- 2.- Que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. -----
- 3.- Que el Notario se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los otorgantes que no se expresó en este documento. -----
- 4.- Que le advirtió a los otorgantes, la obligación de leer en su totalidad el presente Instrumento Público, y hacer las aclaraciones, modificaciones o correcciones que estimen necesarias, dado que una vez autorizada ésta, las aclaraciones, modificaciones o correcciones que requiera lo deberán hacer en nueva Escritura Pública con todas las formalidades necesarias y por todas las personas que intervinieron en el instrumento -----

corregido, y los gastos corresponderán al Otorgante (Artículo 35 y 102 DEL DECRETO LEY 960 DE 1970), de todo lo cual se dan por entendidos y firman en constancia. Los otorgantes manifiestan expresamente, para efectos propios de la Ley 793 de 2002, de Extinción de Dominio y aquellas normas que la adicionen, modifiquen o reformen, que el inmueble materia u objeto del presente acto o contrato, así como los dineros con que se satisfacen las prestaciones derivadas de él, provienen o se originan en el ejercicio de actividades lícitas.

Presentó Paz y Salvo de predial número 12096, expedido por Tesorería de Rentas Municipales de Santa Bárbara, al señor RIBERIO ANTONIO GARCIA MEJIA, el día 16 de junio de 2021, con fecha de vencimiento el 31 de diciembre de 2021. Presentó ficha catastral número 20908699 del 19 de abril de 2021 expedida por la Gobernación de Antioquia.

AVALÚO TOTAL DEL INMUEBLE \$2.391.053,00. (ES VENTA PROINDIVISO).

Derechos Notariales fuera de copias \$32.761,00; Recaudos \$20.400,00; Resolución 00536 de 2021, IVA \$6.224,00; Retención en la Fuente \$40.000,00.

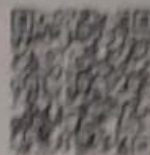
Leyeron personalmente la presente escritura y la aprobaron en todas y cada una de sus cláusulas y advertidos de la formalidad del registro dentro del término legal, la firman por ante mí. A los comparecientes se les tomó la huella de su dedo índice derecho y se les protocolizó fotocopia de su cédula de ciudadanía. Original extendido en hojas de papel notarial PG000643285/000643286/000643287. DOY FE

LOS COMPARECIENTES



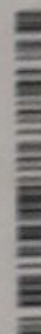
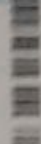
RIBERIO ANTONIO GARCIA MEJIA
C.C. 71.707.217 de Medellín Antioquia
TELÉFONO O CELULAR: 3122044434
E-MAIL:
PROFESIÓN U OFICIO:
ACTIVIDAD ECONOMICA: conductor

República de Colombia



[Signature]

FREDY ALEXANDER RENDON ALVAREZ
C.C. 15.339.795 de Santa Bárbara Antioquia
TELÉFONO O CELULAR: 3128590209
E-MAIL:
PROFESIÓN U OFICIO:
ACTIVIDAD ECONOMICA: agricultor



PC010760813

[Signature]

DIANA PATRICIA QUINTANA PEREZ
NOTARIA (E)

NOTARIA ÚNICA DE SANTA BÁRBARA - ANTIOQUIA

Es folio Tercera de cuatro de

expide copia del original de la escritura pública

Nº 451 de 18 de Julio

de 2021

se da para Tercer Abogado General

Califica el grado de valor para fines ejecutivo
o cumplimiento de su obligación, NO es transmisor
ejecutivo, NO es transmissivo por sí mismo.

Santa Bárbara - Antioquia

21 JUN 2021



08-01-21 PC010760813

08-01-21 PC010760813

08-01-21 PC010760813

República de Colombia